

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN (C)

Popayán, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No.101

Al estudiar la demanda ordinaria incoada por ALICIA VICTORIA SARASTY MADROÑERO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- Y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES - PORVENIR S.A. el Despacho considera que reúne los requisitos consagrados en los artículos 25, 25A, 26 y siguientes del CPTSS, por lo que se procede a avocar su conocimiento, su admisión, se ordena la notificación de la misma a la parte demandada.

Por lo expuesto se **RESUELVE:**

1º- ADMITIR la demanda ordinaria laboral adelantada por ALICIA VICTORIA SARASTY MADROÑERO a través de apoderado judicial en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES - PORVENIR S.A.

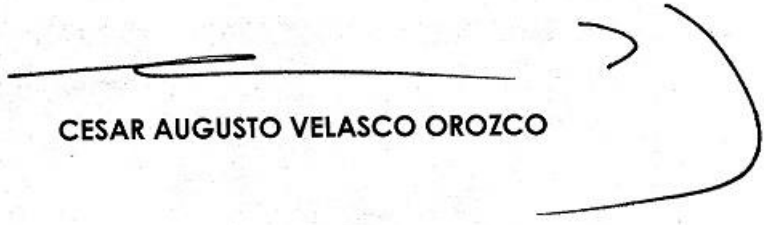
2º- CORRER traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente hábil a la fecha de notificación de este auto se le haga y de conformidad con el artículo 26 del CPTSS en concordancia con los Art. 612 y 627 del CGP correr traslado al MINISTERIO PUBLICO y a la AGENCIA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

3º- NOTIFICAR de esta providencia a la parte demandada.

4º- RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandante a la abogada LEONARDO ARAGON JARAMILLO identificado con C.C. No.10.296.621 y T.P. 190.097 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO